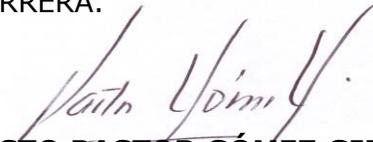


CONSTANCIA: Mayo 20 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 323

Radicado No. 2021-00163

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA.

Solicitó el señor FELIPE GÓMEZ ROBLEDO, se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión del difunto CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA y se le reconozca como interesado en consideración a su condición de hijo del citado fallecido.

Para intervenir dentro del juicio se aportaron los siguientes documentos:

- Copia del registro civil de defunción de CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA.
- Copia del registro civil de matrimonio contraído por CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA y MARÍA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ.
- Copia del registro civil de nacimiento de FELIPE GÓMEZ ROBLEDO.
- Copia de la escritura pública de compraventa No. 2899 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, otorgada el 22 de abril de 2009 por los señores JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GIRALDO, ALBERTO FLÓREZ BUITRAGO y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA.
- Copia de la escritura pública de compraventa No. 1381 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, otorgada el 02 de diciembre de 2009 por los señores RODRIGO ESTRADA PÉREZ y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA.
- Copia de la escritura pública de compraventa No. 1576 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, otorgada el 03 de septiembre de 2007 por los señores JOSÉ ESPITIA POVEDA y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA.
- Copia de la escritura pública de compraventa No. 2323 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, otorgada el 13 de abril de 2018 por los señores CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA y ESPERANZA GIL RAMÍREZ en representación de JOSÉ HERNÁN MARULANDA SARMIENTO y LUZ AMPARO GIL MARÍN.
- Copia de la escritura pública de compraventa No. 7088 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, otorgada el 05 de septiembre de 2013 por los señores ALBERTO FLÓREZ BUITRAGO y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA.
- Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-71000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la Carrera 8 No. 8-68, propiedad del causante.

- Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la Carrera 23 No. 25-61, propiedad del causante.
- Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la Calle 26 No. 22-46, propiedad del causante.
- Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-38891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, ubicado en Urbanización Villa Olímpica, 2 etapa, Lote 12 Manzana 35, propiedad del causante.
- Copia de la escritura pública de hipoteca abierta de cuantía indeterminada No. 295 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, otorgada el 04 de marzo de 2019 por los señores MARTHA CECILIA QUINTERO GONZÁLEZ y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA.
- Copia de la declaración y pago de impuestos correspondiente a los años 2020 y 2021 y certificado de tradición del vehículo marca Mitsubishi, clase campero, modelo 2010, de placas DDJ364, propiedad del causante.
- Certificado catastral de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-71000, 100-56994 y 100-56917.

Dado lo anterior, observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 Ibidem, en consecuencia, se dispondrá: **a)** Su apertura; **b)** El reconocimiento como interesado dentro del trámite sucesoral al señor FELIPE GÓMEZ ROBLEDO en su condición de hijo del citado fallecido. **c)** Requerir a la señora MARÍA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del pluricitado causante, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, para que en el lapso de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste al Despacho si opta por gananciales o porción conyugal, envíese la respectiva citación a la dirección indicada por el apoderado judicial del señor FELIPE GÓMEZ ROBLEDO; **d)** El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer, y, **e)** Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura de esta sucesión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.243.603, fallecido el 10 de marzo de 2021 en Manizales, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado dentro del sucesorio del causante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA, al señor FELIPE GÓMEZ ROBLEDO en su condición de hijo del citado fallecido.

TERCERO: Requerir a la señora MARÍA NANCY ROBLEDÓ VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del pluricitado causante, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, para que en el lapso de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste al Despacho si opta por gananciales o porción conyugal. Envíese la respectiva citación a la dirección indicada por el apoderado judicial de la parte solicitante en el libelo.

CUARTO: EMPLAZAR, en la forma y términos contemplados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que dentro del término de ley lo hagan valer.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por Secretaría expídase la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería judicial como apoderado principal al abogado ARTURO GÓMEZ HERRERA, identificado con C.C. No. 10.227.508 de Manizales y portador de la T.P. No. 26494 del C. S. de la J., y como apoderada suplente a la abogada LEIDY VANNESA VALLEJO ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. No. 1.053.839.623 de Manizales y portador de la T.P. No. 353088 del C. S. de la J., para representar a la parte interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV